



**PROCESO ORDINARIO No.2020-202**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LORENZO MONROY GARZÓN** contra **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, informando que la parte actora allego soporte de notificación a la demandada.

Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y verificadas las documentales allegadas por la parte actora, debe indicar este Estrado Judicial, que si bien fueron allegados trámites de notificación realizados a la demandada Corporación Nuestra IPS, no se allego soporte que permita establecer que la dirección de correo electrónico a la que fue notificada la demandada corresponda a la dirección de notificaciones judiciales que registra en el Certificado de Existencia y Representación la demandada en cámara de comercio.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que en documento digital 09 se encuentra tramite de notificación a la dirección de correo electrónico [spnavarrov@solucionbpo.com](mailto:spnavarrov@solucionbpo.com) que indica "No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)"y en la notificación realiza a la dirección de correo electrónico [atencionalusuario@corvesalud.com.co](mailto:atencionalusuario@corvesalud.com.co) , al verificar por este Despacho Judicial el link que corresponde a las documentales de la demanda, este se encuentra inhabilitado, exige un correo, por lo tanto, no fue posible verificar que documentales le fueron enviadas en la notificación a la demandada.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 291 el C.G.P. numeral segundo

**Artículo 291. Práctica de la notificación personal**

*Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*... (...)*

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del **TERMINO DE TRES (3) DIAS** allegue a este Estrado Judicial, Certificado de Existencia y Representación de la demanda, con el fin de verificar las direcciones de notificaciones judiciales que registra la misma a fin de verificar que la notificación fue realizada a la dirección electrónica registrada en cámara de comercio para notificaciones judiciales.

Por otra parte, una vez se encuentre notificada en debida forma la demanda se procederá a resolver frente a la solicitud de medida cautelar establecida en el artículo 85A C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

J.C.

**Firmado Por:**  
**María Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6e831400d2cb4cc38ee130d01283d598504ba78462dfb7262133fb7e8abac9**

Documento generado en 24/04/2024 09:26:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**